



La Dorada, Caldas enero de 2023

SEÑOR  
**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Ciudad  
E. S. D.

Referencia:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO PATIÑO**  
**DEMANDADO: MERCEDEZ MUÑOZ SALCEDO**  
**RADICADO: 2022-00514-00**

**JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.189.420, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 154.957 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **MERCEDEZ MUÑOZ SALCEDO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificada en el poder que adjunto al documento, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha del 2 de diciembre de 2.022 y notificado el día 24 de enero del año 2.023, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener y las incongruencias derivados del mismo.

#### **PETICIONES**

Solicito a usted:

**Primero:** Revocar la providencia de fecha 2 de diciembre de 2.022, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

**Segundo:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**Cuarto:** Condenar en costas a la contraparte.

**Quinto:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.



## HECHOS

**Primero:** El señor **GUSTAVO PATIÑO** impetró ante su despacho demanda ejecutiva singular, dirigida a obtener el pago de **OCIENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.oo) M/cte**, representados en un título valor, más los intereses moratorios a partir del día 15 de noviembre del año 2.019, toda vez que el demandante consideró e incorporó en el título que sirve de base al recaudo ejecutivo el día 15 de noviembre del año 2.019 en una letra de cambio suscrito por mi poderdante con fecha 15 de enero del año 2.019.

**Segundo:** En efecto, el mencionado título valor presentado en la presente demanda, fue firmado por mi poderdante, sin embargo dicho título valor no contenía ningún tipo de información, es decir, dicho título valor fue firmado y dejado en blanco, esto como exigencia del acá demandante para poder realizar el préstamo dineros a la señora MUÑOZ.

El señor Gustavo Patiño no cuenta y conto con una carta de instrucciones para llenar el título valor y la información que allí ingreso es falsa pues ni el valor ni las fechas del supuesto negocio son reales.

En necesario su señoría, contextualizar al despacho del negocio jurídico que antecede la firma de dicho título valor.

El señor **GUSTAVO PATIÑO**, es reconocido en el gremio de los docentes de Colegio y escuelas, como prestamista, quien presta a unos intereses exagerados, fuera de la tasa de usura, tal como sucede en este caso. Los intereses pactados inicialmente eran del 7% los cuales se fueron incrementado hasta hacerlos impagables.

Es cierto su señoría que el señor **GUSTAVO PATIÑO** le presto dineros a la señora **MERCEDES MUÑOZ**, sin embargo, dicho préstamo no fue de **OCIENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.oo)**, como lo dice falsamente el demándate. La verdad es que el señor **GUSTAVO PATIÑO** le presto conjuntamente a la señora MERCEDES MUÑOZ y a su esposo RODRIGO SALAZAR en varias ocasiones sumas pequeñas de dinero que al final sumaban **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000)**, la cual en el 4 de diciembre del 2015 se consolido y se cancelo; tal como se demuestra en documento adjunto que presento como prueba, donde con puño y letra el señor GUSTAVO PATIÑO hace una descripción detallada del negocio y dice que el capital inicial eran **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000)** que como intereses la asombrosa suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 42.288.000)**, así mismo a continuación el señor PATIÑO escribe en el documento que la señora Mercedes Muñoz y el señor Rodrigo Salazar el día 4 de diciembre del 2015 le cancelaron el capital, es decir la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000)**, y abonaron a los intereses la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, quedando como saldo pendiente a pagar **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 39.288.00)**.

El señor **GUSTAVO PATIÑO** después del año 2015 empezó a cobrar interés sobre intereses, es decir sobre esos **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 39.288.00)** empezó a cobrar intereses, los cuales no son claro pues el varia a su arbitrio el valor del porcentaje de los intereses tal como se demuestra en el documento mencionado, pues por **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000)** termino cobrando **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 42.288.000)** de intereses. Sin embargo mi poderdante y su esposa como personas serias en los negocios le abonaron a la cuenta de intereses exagerados que tenía el señor Patiño la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**



(**\$ 10.000.000**) el día 23 de julio del 2021, tal como lo demuestra recibo hecho con puño y letra del señor GUSTAVO PATIÑO y quien firma dicho documento; documento que igualmente anexo como prueba en la presente reposición.

Es decir su señoría, es mentiras que la letra de cambio haya nacido por un negocio del año 2019, es mentiras que el valor del crédito haya sido **OCHEENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.oo)** tal como lo demostramos, es mentiras que la señora haya creado el título valor con su puño y letra, este fue solo firmado por ella y el título valor quedó en blanco pues así lo exigía el acá demandante, esta letra de cambio fue llenada en sus espacio vacíos los cuales eran todos, por el señor GUSTAVO PATIÑO quien le ingreso datos falsos, pues el valor del negocio no era **OCHEENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.oo)** y la fecha del negocio no era el 15 de enero del 2019 y la fecha de pago no era el 15 de noviembre del 2019. No existió carta de instrucciones para elaborar la letra de cambio.

La acciones del señor GUSTAVO PATIÑO rayan con el fraude procesas, el intenta hacer caer en error a la administración de justicia, presentando una letra de cambio con información errada, con datos inexactos con el único fin de reclamar el pago **OCHEENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.oo) M/cte** los cuales nunca fueron prestados a mi poderdante.

**Tercero:** Como ya se indicó su señoría el título valor fue llenado con datos inexactos, esto configura que este documento no pueda ser exigible, pues los que busca es el pago de unos dineros que nunca fueron prestados a la señora MUÑOZ.

GUSTAVO PATIÑO, firmó unos documentos los cuales demuestran la realidad del crédito y del negocio jurídico, esta letra de cambio es un documento lleno de datos falsos e inexactos, llenado por el mismo GUSTAVO PATIÑO con su puño y letra. La obligación no es clara, expresa ni exigible.

**Cuarto:** A pesar de que mi poderdante y su esposo cancelaron el valor del capital pactado el cual era **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000)** el señor Patiño continuo cobrando intereses, sobre intereses haciendo que dicha obligación se volviera impagable.

**Quinto:** Brilla por su ausencia en el cuerpo de la demanda, el abono que se hizo de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** en 23 de julio del 2021.

**Sexto:** Los interés que cobra el señor GUSTAVO PATIÑO a mi poderdante están por encima de la tasa de legal, configurando así el delito de usura el cual esta reglado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 305 del Código Penal “el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos a cinco años de prisión y una multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Esto queda demostrado en el documento que presento como prueba y en el cual el señor Patiño con su mismo puño y letra especifica el negocio pactado entre ellos.

**Séptimo:** Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha 02 de diciembre del año 2.022.

**Octavo:** Conforme el artículo 621 del Código de Comercio, la letra de cambio debe contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;



- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Sin embargo esta letra de cambio al haber sido llenada por el demandante sin la carta de instrucciones hace que esta no pueda ser utilizada como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

Su señoría es necesario recalcar al despacho que este título valor se llenó en blanco por parte del señor GUSTAVO PATIÑO, este no contaba con carta de instrucciones para tal fin, mi poderdante firmo en blanco dicho título valor ya que era un exigencia del señor Patiño para realizar e prestamos de dinero, es más, el señor Rodrigo Salazar también le firmo letras de cambio en blanco para soportar este crédito.

Con los documentos presentados como prueba en esta reposición queda demostrado que no existió carta de instrucciones al momento de realizar dicho negocio, pues los pagos que se realizaron, tanto al capital como a los intereses no se ven reflejados en la letra de cambio que presenta el señor Patiño, quien se inventó una cifra la cual no se compadece con la verdad de los hechos de este negocio.

**Noveno:** Manda el artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuencialmente las decisiones a que hubiere lugar.

### **EXCEPCIONES.**

En favor de mi poderdante, presento las siguientes excepciones de fondo o de mérito a fin de que sean resueltas en la sentencia que debe poner fin al presente proceso:

#### **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Como ya se expresó; el valor del capital era la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)**, dineros que fueron pagos por mi poderdante y su esposo. Los intereses fueron cobrados por encima de la tasa de usura, no son legales.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

El título valor presentado como base del recaudo ejecutivo contiene datos inexactos, nunca el señor GUSTAVO PATIÑO le prestó la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.oo) M/cte** a la señora **MERCEDES MUÑOS** ni a su esposo.

Es necesario su señoría que el demandante aclare donde se entregaron los dineros producto del mencionado crédito, en qué oficina, si fue de forma de cheque, en efectivo o fueron consignados, en qué época, pues claramente acá se evidencia una mala fe por parte del demandante, actitud que raya con el delito de enriquecimiento sin justa causa, fraude procesal, y falsedad en documento privado. Temas que deben ser revisados a profundidad por las autoridades pertinentes.

#### **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.**

Al ser un negocio del año 2015 donde nació el título valor se puede deducir claramente que se trata de una demanda inepta y dolosa en la medida que se pretende revivir una obligación prescrita de acuerdo con los lineamientos de la ley y la sana interpretación de esta con los lineamientos de lo escrito en el escrito de demanda.



El señor Patiño lleno el título valor con datos inexactos, los cuales pretenden hacer caer en error al aparato judicial con el fin de satisfacer sus pretensiones.

Así mismo si revisamos las fechas de la creación y del supuesto título valor y la fecha en la cual se hace exigible el mismo, encontramos que esta prescribió el 15 de noviembre del 2022, es decir el perfeccionamiento de la demanda la cual nace desde el auto que libra mandamiento de pago que es el 2 de diciembre de 2022 de donde se empieza a contar la fecha para interrumpir la prescripción ya sería inocua pues como ya se dijo esta prescribió el 15 de noviembre del 2022.

### **FALSEDAD DE DOCUMENTO**

Como lo he venido manifestando, el título valor fue llenado con datos inexactos, no son reales, este negocio nunca se llevó a cabo en estos términos, nunca se entregó carta de instrucciones para llenar dicho título valor con esta información.

### **EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDADO**

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Sin entrar en discusión sobre las primeras cinco presunciones, concentrémonos en las transcripciones o citas deliberadamente inexactas, pues como lo hemos venido debatiendo en el transcurrir de este escrito, la letra de cambio presentado para el cobro ejecutivo es inexacto y contiene datos fuera de la realidad del negocio.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas la letra de cambio objeto del recaudo, las afirmaciones hechas por el apoderado del demandante y el propio trámite surtido en el proceso principal.

Así mismo solito tener como prueba documento que anexo en el cual se describe la realidad del negocio, documento que fue llenado con puño y letra por parte del señor GUSTAVO PATIÑO.

Presento como prueba recibo de caja menor en el cual el señor GUSTAVO PATIÑO con su propio puño y letra el 23 de julio del 2021 manifiesta que los señores MERCEDES MUÑOZ y RODRIGO SALAZAR le abonaron la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000).



## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

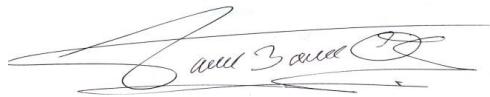
## **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo [valvaro01@hotmail.com](mailto:valvaro01@hotmail.com) en el numero celular 3007735267 o en la calle 3 No. 2-64 de La Dorada, Caldas.

Del Señor Juez,



**JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO**  
C.C. No. 10.189.420 de La Dorada, Caldas  
T.P No. 154.957 del C.S.JG